

PERIODICO OFICIAL

Organo del Gobierno del Estado de Baja California

Las leyes y demás disposiciones obligan por el sólo hecho de publicarse en este periódico

Director Responsable:
Gobierno del Estado de B. C.

Editado por la
Imprenta NORTE

BRAULIO MALDONADO SANDEZ,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del Estado me ha dirigido para su promulgación, el Ordenamiento Legal que sigue:

LA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,

DECRETA:

ADICION A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

IMPUESTO SOBRE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 101 BIS.—Son causantes de este impuesto los productores, mezcladores, ampliadores, envasadores,

almacenistas, mayoristas, distribuidores, comisionistas, poseedores y personas que efectúan ventas de primera mano en el Estado de Baja California, con bebidas alcohólicas con graduación mayor de dos grados G. L., hasta de cincuenta y cinco grados G. L., a la temperatura de quince grados centígrados, cualquiera que sea la cantidad o im-

portancia de sus operaciones, por una sola vez sobre la misma mercancía y siempre que se trate de bebidas que se consuman dentro del Estado de Baja California.

El impuesto se causará en el momento en que la venta de primera mano se efectúe, aún cuando sea a crédito, o si es para venta al menudeo en el momento en que la bebida se ponga a la vista o a la venta al público. Para los efectos de este impuesto la venta de primera mano se considera consumada cuando las bebidas alcohólicas salgan de la fábrica o bodega o lugar donde se encuentren almacenadas por el causante.

I.—Para los efectos de este Artículo se consideran:

- 1.—Productores o fabricantes, ampliadores y mezcladores, las personas que elaboran bebidas alcohólicas o las mezclan o las amplían o las rectifican.
- 2.—Envasadores o embotelladores, las personas que envasan bebidas alcohólicas por cuenta de expendedores o de otras personas.
- 3.—Almacenistas mayoristas, comisionistas o distribuidores, las personas que posean bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su procedencia y operen con ellas en ventas de primera mano en el Estado de Baja California, por cuenta propia o ajena.

4.—Porteadores, las personas que, habitualmente transporten más de 15 litros de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea el vehículo o medio que utilicen.

5.—Expendios, los lugares en donde se venden al público bebidas alcohólicas, sea en botella cerrada o al coqueo, aunque se vendan otros artículos. La sola posesión de dichas bebidas alcohólicas, dentro de los establecimientos o dentro de los locales con los que aquéllos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.

II.—Los rectificadores, mezcladores, ampliadores, almacenistas, mayoristas, comisionistas, poseedores y otros, además de las sociedades constituidas por ellos, que efectúen ventas posteriores a las de primera mano, en el Estado de Baja California, con bebidas alcohólicas a que se refiere este artículo, son solidariamente responsables del pago de este impuesto. Las personas mencionadas deberán exigir de quienes efectúen la venta de primera mano, la comprobación de que se ha pagado este impuesto.

III.—Son también sujetos de este impuesto, las personas o sociedades, cuando sean propietarios o poseedores de algún expendio o expendios de bebidas alcohólicas. En este caso causarán y pagarán el impuesto conforme a la tarifa que señala la Ley de Ingresos del Estado.

IV.—Los expendios en donde se vendan al público bebidas alcohólicas, sea en botella cerrada o al copeo, son solidariamente responsables del pago del impuesto y están obligados al adquirir las bebidas alcohólicas, con graduación mayor de dos grados G. L., hasta cincuenta y cinco grados G. L., a pedir la comprobación de que se ha pagado este impuesto, por quienes efectúen la venta de primera mano.

Para los efectos de este impuesto, los expendedores no deben tener bebidas alcohólicas con envases mayores de cinco litros.

V.—El impuesto se causará conforme a la tarifa que señale la Ley de Ingresos del Estado.

VI.—No se causa este impuesto sobre ventas de:

1.—Productos medicinales con graduación alcohólica, cualquiera que sea ésta, que estén reconocidos como tales

por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

2.—La Cerveza.

VII.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado para establecer los sistemas que considere convenientes para la administración, recaudación y control de este impuesto.

VIII.—Los causantes a que se refiere este artículo deberán presentar a la Tesorería General del Estado, ante la Recaudación de Rentas correspondiente, durante los diez primeros días, una declaración mensual que contenga los datos que señale la referida Tesorería General, debiéndose pagar el impuesto causado en el acto de presentar la declaración.

IX.—Las infracciones a este Artículo se castigarán con multa de \$50.00 a \$10,000.00 por cada infracción, según la gravedad de ésta, de acuerdo con los preceptos generales establecidos en la presente Ley de Hacienda.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ING. ROBERTO MAZON NORIEGA,
Diputado Presidente.

LIC. JOSE T. CAMPOS SILVA,
Diputado Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, mando se imprima, publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Mexicali, Capital del Estado de Baja California,
a los 31 días del mes de Diciembre de 1956.

El Gobernador Const. del Estado,
Lic. Braulio Maldonado Sández.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. Rafael Moreno Henríquez.



A C U E R D O

Que dispone se coordinen las funciones de las Oficinas de Tránsito Estatal y las de Tránsito Municipal, en las jurisdicciones de cada Municipio.

C O N S I D E R A N D O :

Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene la obligación de vigilar la exacta observancia de las Leyes, entre ellas la Ley de Tránsito Estatal vigente en el Estado a partir del 10 de Noviembre de 1955.

Que dentro de la Ley de Tránsito Estatal se establece la obligación de las Autoridades Municipales de auxiliar a Tránsito Estatal dentro de sus jurisdicciones respectivas.

Que es deseo tanto del Ejecutivo del Estado como de los HH. Ayuntamientos mejorar el servicio, funcionamiento, y administración del Tránsito Municipal y Estatal, sobre la base de una coordinación de las funciones asignadas al Estado y Municipio, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO:—Coordínese las funciones de las Oficinas de Tránsito Estatal y las de Tránsito Municipal en las jurisdicciones de cada Municipio, para cuyo efecto el Ejecutivo ha tenido a bien comisionar a los CC. Jefes de Tránsito Municipal como Delegados

de Tránsito Estatal, en cada una de las jurisdicciones de los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada, Baja California.

SEGUNDO:—La Comisión conferida a los CC. Jefes de Tránsito Municipal en su carácter de Delegados de Tránsito Estatal, les dá facultades para tramitar en sus respectivas jurisdicciones, toda la documentación que se relaciona con las funciones de Tránsito Estatal, y a las que se refiere al Capítulo II de la Ley de Tránsito del Estado, de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9/o., del propio ordenamiento.

TERCERO:—Las funciones de trámite para lo cual se faculta a los CC. Jefes de Tránsito Municipal en su carácter de Delegados de Tránsito Estatal, no interferirán de ninguna forma las funciones y facultades propias del C. Director de Seguridad, que a su vez lo es de Tránsito del Estado.

CUARTO:—El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Seguridad y Tránsito, designará Inspectores en el Estado para que supervisen y vigilen el cumplimiento de la presente disposición, de la propia Ley de Tránsito Estatal y Reglamentos de la misma.

QUINTO:—Con el objeto de conservar en todo tiempo el principio de auto-ridad, de jerarquía, de orden y disciplina, los CC. Jefes de Tránsito Muni-

cipal en su carácter de Delegados de Tránsito Estatal, atenderán las indicaciones que se hagan por parte de la Dirección de Seguridad y Tránsito del Estado, misma que tiene la obligación ineludible de cumplir y hacer cumplir con el auxilio de las autoridades de Tránsito Municipal todas las disposiciones y procedimientos establecidos por la Ley de Tránsito Estatal y sus Reglamentos.

SEXTO:—Comuníquese el presente ACUERDO a los CC Presidentes Municipales y CC Jefes de Tránsito Mu-

nicipal de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada, así como a la Dirección General de Seguridad y Tránsito en el Estado, para su observancia y exacto cumplimiento.

SEPTIMO:—Publíquese y Cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador Const. del Estado,

Lic. Braulio Maldonado Sánchez.

El Secretario Gral de Gobierno,

Lic. Rafael Moreno Henríquez

RESOLUCION PRESIDENCIAL DE EXPROPIACION

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre expropiación de una fracción de terrenos ejidales del poblado denominado "ZACATECAS", Delegación de Mexicali, del Territorio Norte de la Baja California, promovido por el Consejo de Administración de Productos de Barro, S. A.; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 21 de mayo de 1951, el Consejo de Administración de Productos de Barro, S. A., solicitó la expropiación de una fracción de terrenos ejidales del poblado que se trata, para destinarla a la ampliación del establecimiento de la industria de barro que tiene instalada dicha negociación, la que se dedica a la producción de ladrillo comprimido de diferentes clases, teja y loceta para piso, utilizando en su fabricación equipo moderno, estando además dispuesta dicha Compañía a proporcionar al ejido de ZACATECAS todo el material de ladrillo que se requiera para construir una escuela de la categoría que corresponda a la po-

blación escolar de la propia localidad. Con la solicitud se instauró el expediente respectivo el 4 de junio de 1951, en la Sección de Expropiaciones de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario. De los dotas técnicos e informativos recabados se llegó a conocimiento de que por resolución presidencial de 19 de mayo de 1937, se dotó al poblado de referencia con una superficie de 820 Hs. de temporal tomadas de la propiedad de la Compañía de Terrenos del Río Colorado, S. A., beneficiando a 40 campesinos, habiéndose dado la posesión definitiva totalmente el 1ro. de enero de 1938; que por resolución presidencial de 8 de noviembre de 1939, se expropió de este ejido una superficie de 28 Hs. para el establecimiento de un campo deportivo en la Ciudad de Mexicali; y que también por resolución presidencial de 25 de octubre de 1950 se expropió de este mismo ejido 61-50 Hs. para la construcción de la Estación Terminal del Ferrocarril Sonora-Baja California; que la superficie por expropiar corresponde a las siguientes parcelas:

Parcela	Ejidatario	Superficie Afectada	Cultivo
31	José Valdés	22-60-11 Hs.	Sin Alfalfa
18-A	Ernesto Bonillas	10-73-29 Hs.	Sin Alfalfa
18-B	Ernesto Bonillas	2-81-58 Hs.	Sin Alfalfa
32-A	José Matías Moreno	10-31-94 Hs.	Sin Alfalfa
32-A	José Matías Moreno	2-50-00 Hs.	Con Alfalfa
19-B	Simón Jiménez	5-05-48 Hs.	Con Alfalfa

Terrenos excedentes del fraccionamiento del ejido	0-90-50 Hs.	Sin Alfalfa
Terrenos que ocupa la negociación	2-18-71 Hs	Sin Alfalfa
S U M A:	57-11-61 Hs.	Sin Alfalfa

Las partes interesadas aceptaron como valor de los terrenos por expropiar el de \$ 1,600.00 por hectárea de temporal y \$ 2,000.00 en terrenos de riego con cultivo de alfalfa; que de acuerdo con estos avalúos los terrenos de temporal que constan de 49-56-13 Hs., importarán \$ 79,298.08 y los de

riego con alfalfa que tienen 7-55-48 Hs. valdrán \$ 15,108.60, sumando en total 57-11-61 Hs., y \$ 94,407.68, estando de acuerdo la indicada Compañía promotora en pagar por los terrenos expropiados las siguientes compensaciones:

Ejidatario:	Indemnización:
José Valdés	\$ 36,161.76
Ernesto Bonillas	" 17,172.64
Ernesto Bonillas	4,505.28
José Matías Moreno	" 16,511.04
José Matías Moreno	" 5,000.00
Simón Jiménez	" 10,109.60
Terrenos del Ejido	" 4,947.36
S U M A:	\$ 94,407.68

Además, la citada Compañía promotora está conforme en cubrir las indemnizaciones de las casas de los ejidaltarios que existen en los terrenos expropiados, haciéndose la distribución en la forma siguiente:

Ejidatario	Valor
José Valdés	\$ 14,500.00
Simón Jiménez	" 20,000.00
Martina Salazar	" 1,440.00
Esperanza Montes	" 1,125.00
Mercedes Ramírez	" 2,570.00

Guadalupe Ramírez	" 3,193.75
Antonio Barbosa	" 5,085.00
Eliseo Bañuelos	" 5,954.25
Sabino Martínez	" 9,152.50
Julián Tovar	" 4,375.00
TOTAL	\$ 67,392.50

El C. Gobernador del Territorio Norte de la Baja California, el Delegado Agrario y la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, emitieron su opinión favorable a la expropiación de referencia, por es-

timarla procedente en derecho.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 23 de octubre de 1951, en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—La expropiación de que se trata es procedente por haberse comprobado que se encuentra comprendida en el artículo 187, fracciones I y IV del Código Agrario vigente, ya que la Compañía de Productos de Barro, S. A., destinará la superficie solicitada en expropiación para la industria del barro, en la fabricación de ladrillo comprimido de diferentes clases, teja y loceta para piso, por tanto, debe decretarse dicha expropiación en los términos y mediante la indemnización que se establece en los puntos resolutivos del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.—Exprópiense de los terrenos ejidales del poblado de ZACATECAS, Delegación de Mexicali, del Territorio Norte de la Baja California, en favor de la Compañía de Productos de Barro, S. A., una superficie de 57-11-61 Hs. CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS, ONCE AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS para ampliar el establecimiento de la industria del barro, destinado a la producción de ladrillo comprimido de diferentes clases, teja y loceta para piso, previa la indemnización total de..... \$ 161,800.18 (CIENTO SESENTA Y

UN MIL OCHOCIENTOS PESOS, DIECIOCHO CENTAVOS), valor de los terrenos que se expropian a razón de \$ 1,600.00 UN MIL SEISCIENTOS PESOS y \$ 2,000.00 DOS MIL PESOS la hectárea en terrenos de temporal y de riego con alfalfa y de las casas de los ejidatarios que existen en los terrenos expropiados, haciéndose la distribución y entrega de la indicada cantidad de \$ 161,800.18 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS, DIECIOCHO CENTAVOS), en la forma siguiente:: por terrenos. Al ejidatario José Valdés que se le expropia la parcela 31 con superficie de 22-60-11 Hs. (VEINTIDOS HECTAREAS, SESENTA AREAS, ONCE CENTIAREAS), \$ 36,161.76 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS, SETENTA Y SEIS CENTAVOS); a Ernesto Bonillas que se le expropian las parcelas 18-A y 18-B con superficie en conjunto de 13-54-87 Hs. (TRECE HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS, \$ 21,677.97 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS); a José Matías Moreno que se le expropia la parcela 32-A, con superficie de 12-81-94 Hs., (DOCE HECTAREAS, OCHENTA Y UNA AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS), \$ 21,511.04, (VEINTIUN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS, CUATRO CENTAVOS); a Simón Jiménez que se le expropia la parcela 19-B con superficie de 5-05-48 Hs. (CINCO HECTAREAS, CINCO AREAS,

CUARENTA Y OCHO CENTIA-REAS), \$ 10,109.60 DIEZ MIL CIENTO NUEVE PESOS, SESENTA CENTAVOS), y al ejido que se le expropián 3-09-21 Hs. (TRES HECTAREAS, NUEVE AREAS, VEINTIUNA CENTIAREAS, \$ 4,947.36 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, TREINTA Y SEIS CENTAVOS. Por concepto de casas: a José Valdéz, \$ 14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS; a Simón Jiménez, \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS); a Martina Salazar, \$ 1,440.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS; a Esperanza Montes \$ 1,125.00 (UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS), a Mercedes Ramírez, \$ 2,570.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS); a Guadalupe Ramírez \$ 3,193.75 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS; a Antonio Barbosa \$5,085.00 (CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS); a Eliseo Bañuelos \$5,951.25 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS), VEINTICINCO CENTAVOS; a Sabino Martínez \$9,152.50 (NUEVE MIL CIENTO

CINCUENTA Y DOS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS), y a Julián Tovar, \$4,375.00 (CUATRO MIL TRES CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, localizándose las superficies que se expropián de acuerdo con el plano aprobado por el Depto. Agrario. Asimismo la Cía. Productos de Barro, S. A., proporcionará como complemento de la indemnización a que se refiere el presente punto resolutivo, el material de ladrillo necesario para la construcción de la escuela del poblado de ZACA TECAS.

SEGUNDO.—Una vez que la Compañía Productos de Barro, S. A., haya hecho el pago de la indemnización indicada en el Punto Resolutivo próximo anterior, ejecútese la expropiación o inscribábase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción de los bienes expropiados, y publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Territorio Norte de la Baja California.

TERCERO.—Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.—(Rúbrica).

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.— (Rúbrica).

Jefe del Departamento Agrario.

ES COPIA DE SU ORIGINAL CUYA FIDELIDAD CERTIFICO.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. México, D. F., a 18 de Dicbre. de 1956.

El Secretario General,
RAFAEL CARRANZA H.

Decreto por el que se establece la conmemoración anual del acto inicial del movimiento que dió por resultado la aplicación integral de la Legislación Agraria en el Estado.

BRAULIO MALDONADO SANDEZ,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, a sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de las facultades que me otorga la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO:—Que la conmemoración de los hechos salientes que registra la historia de nuestro Estado contribuye a fortalecer el espíritu cívico de los habitantes.

SEGUNDO:—Que uno de los hechos importantes que han influido poderosamente en el desenvolvimiento económico, social y político de nuestra Baja California es el que se inició en el Valle de Mexicali el 27 de enero de..... 1937, el cual culminó con la distribución de las tierras en el mismo, así como en el resto de la entidad; y

TERCERO:—Que la importancia de tal suceso resalta al través de la historia regional, toda vez que el monopolio de las tierras peninsulares ocasionó por largo tiempo el estancamiento de la sociedad bajacaliforniana en todos los órdenes, con sus consecuencias de despoblación, raquitismo económico e inestabilidad social, anomalías que se corrigieron de raíz con la aplicación de la reforma agraria.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto:

1/o.—Con el nombre de "DIA DEL EJIDO" se instituye en el Estado una celebración anual que tendrá verificativo el 27 de enero, con el fin de conmemorar la iniciación del movimiento agrario en Baja California.

2/o.—En esta celebración tomarán parte las autoridades estatales y muni-

cipales, dentro de sus actividades normales; las agrupaciones campesinas y obreras, los empleados públicos, las escuelas oficiales y particulares incorporadas que funcionen en el Estado, así como los diferentes grupos sociales que deseen sumarse a la conmemoración de tan importante evento histórico.

DADO en el Palacio de Gobierno,
en la ciudad de Mexicali, Capital del
Estado Libre y Soberano de Baja Ca-

lifornia, el primero de enero de mil
novecientos cincuenta y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

El Gobernador Const. del Estado,
Lic. Braulio Maldonado Sánchez.

El Secretario Gral de Gobierno,
Lic. Rafael Moreno Henríquez



Edicto

ATENOGENES SERRATOS, promueve este Juzgado Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, acreditar posesión lote de terreno ubicado en la parte sureste de esta población, a inmediaciones del Hipódromo, con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE:—144.30 metros con María Herrera.

SUROESTE:—195.70 metros con Dionisio Contreras.

SURESTE:—200.00 metros con Callejón.

NOROESTE:—en línea quebrada que mide 42.00 metros y 167.20 metros con Hipólito Martínez.

CITANSE OPOSITORES.

Tijuana, B. Cfa., a 31 de octubre de 1956.

El Secretario Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia Civil.

C. Alfredo García Castellanos.

(Rúbrica)

Edicto

RADOLFO GIL ESTRELLA, promueve este Juzgado Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, acreditar posesión lote de terreno situado al Norte del Fraccionamiento Aviación de esta Ciudad, con superficie de 17,650.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE:—en línea quebrada de 87.33 metros, 14.86 metros y 53.78 metros con terrenos Nacionales.

SURESTE:—en 105.53 metros con fracción Norte del Rancho de Tijuana, al Suroeste en 52.50 metros con fraccionamiento Aviación y al Sureste en 25.50 metros con el propio fraccionamiento.

SUROESTE:—213.00 metros con propiedad del promovente.

CITANSE OPOSITORES.

Tijuana, B. Cfa., 6 de diciembre de 1956.

El Secretario Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia Civil.

C. Alfredo García Castellanos.

(Rúbrica)

Edicto

ESTHER CESEÑA DE FICHER, promueve este Juzgado Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, respecto de los lotes marcados con los números 3 y 4 de la Manzana 4 de la Colonia Altamira de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

LOTE TRES:

NORTE:—33.77 metros con lote de la promovente.

SUR.—40.25 metros con lote 2 de Abel Ceseña.

ESTE:—21.02 metros con Carlos Carrillo.

OESTE:—20.00 metros con Ave. Progreso.

LOTE CUATRO:

NORTE:—26.75 metros con Manuel Arévalo.

SUR:—33.77 metros con lote 3 de la promovente.

ESTE:—23.27 metros con Félix Carranza y Agustín Manjarrez.

OESTE:—26.03 metros con Ave. Progreso.

CITANSE OPOSITORES.

Tijuana, B. Cfa., a 12 de diciembre de 1956.

3-3

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil.

Lic. Enrique C. Rodríguez.
(Rúbrica)

3-1

Edicto

JOSEFINA MARTINEZ, promueve este Juzgado Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, respecto del lote de terreno SIETE, Manzana TREINTA Y DOS, ubicado en la calle Montes de Oca de la Col. Hidalgo esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE:—14.60 metros con lote 2.

SUR:—16.10 metros con calle Fernando Montes de Oca.

ESTE:—33.00 metros con lote 6.

OESTE:—31.00 metros con lotes 8 y 9.

CITANSE OPOSITORES.

Tijuana, B. Cfa., a 13 de noviembre de 1956.

El Secretario Auxiliar en Funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley.

C. Alfredo García Castellanos.

(Rúbrica)

3-3

Edicto

El señor MANUEL MORALES promueve diligencia de Información de Dominio respecto del lote de terreno No. 9 de la manzana No. 41 de la Colonia Libertad de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:—20.00 metros linda con Callejón de Servicio.

AL SUR:—20.00 metros linda con la Avenida Aquiles Serdán.

AL ESTE:—40.00 metros linda con el lote número 8 de la señora Basilisa R. de Ramírez; y

AL OESTE:—40.00 metros linda con el lote 10 de Petra Martínez de Salas.

CITANSE OPOSITORES.

Tijuana, B. Cfa., a 15 de diciembre de 1956.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Enrique C. Rodríguez.

(Rúbrica)

3-3

Edicto

JOSEFINA DIAZ DE PARSONS, promueve este Juzgado Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, respecto del lote de terreno sin número de la Manzana 4 de esta Ciudad (Colonia 20 de Noviembre), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE:—73.48 metros con Martín Loperena.

ORIENTE:—16.33 metros con Callejón Rancho Alegre.

SUR:—73.48 metros con Teófilo Vázquez Pimienta.

PONIENTE:—16.33 metros con Ignacio Contreras.

CITANSE OPOSITORES.

Tijuana, B. Cfa., a 26 de noviembre de 1956.

El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil.

Lic. Enrique C. Rodríguez.

(Rúbrica)

3-3

Edicto

JESUS HERNANDEZ, promueve este Juzgado Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio respecto del lote TREINTA, Manzana SEISCIENTOS DOCE, de la Colonia Altamira de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE:— 76.00 metros con Antonia Vda. de Parra.

SUR:— 67.00 metros con Genaro Soria.

ESTE:— 43.00 metros con Onofre Paredes.

OESTE:— 30.00 metros con Callejón Progreso.

CITANSE OPOSITORES.

Tijuana, B. Cfa., a 12 de Dic. de 1956.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil,

LIC. ENRIQUE C. RODRIGUEZ.

AVISO

Se pone en conocimiento de los tenedores de acciones de la Compañía Telefónica Fronteriza, S. A., que por virtud de haberse aumentado su Capital Social hasta por la cantidad de..... \$ 15.000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS), de acuerdo con la Ley de Sociedades Mercantiles se hizo la nueva emisión para ser canjeadas las antiguas acciones por esta. En consecuencia, se les suplica atentamente se sirvan pasar a las Oficinas de la matriz de esta Compañía a verificar dicho canje, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días a partir de la tercera publicación en este periódico Oficial.

Atentamente,

COMPAÑIA TELEFONICA

FRONTERIZA, S. A.

Edicto

GUSTAVO GUTIERREZ ZAMORA, promueve este Juzgado Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio respecto de un terreno rústico, ubicado en la Delegación de Rosarito, de esta Jurisdicción, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE:—157.00 metros, con el Fraccionamiento Mexicali.

SUR:—97.00 metros con María M. de Gutiérrez.

ESTE:—con terreno de Cleofas Ruiz Cota en 343.00 Mts. y con terreno de la Quinta Humberto en 99.20 Mts. y 143.00 Mts.

OESTE:—617.00 Mts. con Zona Federal.

CITANSE OPOSITORES.

Tijuana, B. Cfa., a 15 de diciembre de 1956.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil.

Lic. Enrique C. Rodríguez.

(Rúbrica)

3-3

Edicto

LIBRADA INZUNZA VIUDA DE ORTEGA, promueve este Juzgado Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, respecto del lote CINCO, Manzana SESENTA Y TRES Zona Central de esta ciudad, antes **Manzana SESENTA Y NUEVE**, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE:—18.65 metros con Flora Castillo de López.

SUR:—13.15 metros con Callejón "D" Sur.

ESTE:—37.53 metros con Lino Peralta.

OESTE:—31.30 metros con Sucesión de Manuela Cota.

CITANSE OPOSITORES.

Tijuana, B. Cfa., a 9 de mayo de 1956.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil.

Lic. Armando Ruiz y Ruiz.

(Rúbrica)

3—3

Edicto

SOTERO SANDOVAL ARAMBURO, promueve este Juzgado Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam acreditar posesión lote de terreno VEINTE. Manzana 1-A, Zona Este esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE:—35.10 metros con Sergio García.

SUR:— 27.00 metros con José Flores.

ESTE:— 17.60 metros, con Ignacio Polanco.

OESTE:—19.00 metros con prolongación al norte de la Avenida Pío Pico.

CITANSE OPOSITORES.

Tijuana, B. C., a 14 de Fbro. de 1956.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil.

LIC. ARMANDO RUIZ y RUIZ

3-1



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

T A R I F A :

Los ingresos procedentes del Periódico Oficial del Gobierno del Estado se cubrirán conforme a las cuotas siguientes:

I.— Subscripciones y ejemplares:

- 1.—Por cada año\$ 60.00
- 2.—Por cada seis meses, 35.00
- 3.—Por cada tres meses, 20.00
- 4.—Ejemplares sueltos del día ,, 2.00
- 5.—Ejemplares atrasados” 3.25

II.— Publicaciones:

- 1.—Por la primera publicación de anuncios, edictos judiciales o administrativos y documentos diversos:
 - a.)—Hasta cien palabras o cifras,\$ 75.00
 - b.)—Por cada palabra o cifra excedentes ,, 0.60
 - c.)—Por cada publicación de estados financieros, por plana ,, 150.00
Por la segunda y ulteriores publicaciones se cobrará el 50% de la

cuota fijada a la primera publicación.

- 2.—Por cada publicación de Avisos de minería\$ 40.00

Tarifa autorizada por el artículo 31 de la Ley de Ingresos del Estado, en vigor.

Sólo serán publicados los edictos, convocatorias, avisos, balances, etc., que se reciban por duplicado en la Secretaría General a más tardar 5 días antes de la salida del “PERIODICO OFICIAL”.

SUMARIO

Páginas.

Adición a la Ley de Hacienda del Estado	1 a 4
Acuerdo	5 y 6
Resolución Presidencial de Expropiación	7 a 10
Decreto	11 y 12
Edictos	13 a 18